



HAGO CONSTAR

QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS NRO. 36 FIJADOS HOY EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE MEDELLÍN, ANT., EL DÍA 16/MARZO/2023


Juliana Baena Vera
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

Medellín, 15 de marzo de 2023

Proceso	EJECUTIVO CONEXO
Radicado	No. 05001-41-05-002- 2016-00676 -00
Ejecutante	MARIO DE JESÚS RAMÍREZ ZULUAGA C.C 8.300.876
Ejecutado	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES NIT. 900.336.004 - 7
Providencia	Ordena fraccionar el título

Observa el despacho, que mediante memorial recibido por correo electrónico el 16 de febrero de 2023, por el apoderado de la parte ejecutante, a través del cual solicita se ordene la entrega del título judicial correspondiente. (Archivo 2 del expediente digital).

Ahora bien, se constata que, mediante auto interlocutorio del 17 de marzo de 2017, se ordenó seguir adelante la ejecución; y luego, el 12 de mayo de 2017, se liquidó el crédito en valor de \$ 1.071.200 y las agencias en derecho en la suma de \$ 107.120 (Folio 97 del expediente físico).

Por lo anterior, y según verificación en el expediente físico, se observa como en el Folio 98 y 99, Colpensiones aporta constancia de depósito judicial para pago de costas, en virtud del embargo decretado, consignando a órdenes de este Despacho la suma de \$ 1.242.755, que resulta superior a la deuda real encontrada. Entonces, como existe un saldo en favor de la ejecutada de \$ 64.435, por lo que habrá de disponerse el fraccionamiento del depósito, para procederse con la entrega de los dineros a las partes.

Una vez efectuado el referido fraccionamiento, se ordena la entrega del depósito judicial por valor de \$ 1.178.320, en favor del abogado de la parte ejecutante, Juan Diego Sánchez Arbeláez, portador de la T. P. No. 125.414 del C. S. de la J. Asimismo, se deja a disposición de la demandada Colpensiones la suma de \$ 64.435.

Ahora bien, por cubrirse con ello la totalidad de la obligación ejecutada, y acorde a la solicitud de la activa, se dispone la terminación del proceso por pago total de la obligación y se ordena su consecuencial archivo, previa desanotación del proceso en los libros de radicación. Asimismo, se ordena a su vez, el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del trámite.

JBV

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE IVÁN CUBILLOS AMAYA
JUEZ

